

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI Nº 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Confirmar si el límite inferior del VALOR REFERENCIAL corresponde a 2,134,839.78 (dos millones cientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 78/100 soles), y si el mes del valor referencial en el cual ha sido calculado es el mes de junio 2023, teniendo en cuenta que el mes de aprobación del expediente técnico corresponde a agosto del 2023 y si es necesario detallar si nuestra oferta económica sea también calculada al mes de junio 2023.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** iii      **Literal:** 11      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el límite inferior del valor referencia es 2,134,839.78 (dos millones cientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 78/100 soles), además, se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, Decreto Supremo Nº 250-2020-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones Nº 013-2019-OSCE/PRE, Nº 057-2019-OSCE/PRE, Nº 098-2019-OSCE/PRE, Nº 111-2019-OSCE/PRE, Nº 185-2019-OSCE/PRE, Nº 235-2019-OSCE/PRE, Nº 092-2020-OSCE/PRE, Nº 120-2020-OSCE/PRE y Nº 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA]. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se ha manifestado en el mismo sentido. Por lo que, debiera consignar en su presupuesto ofertado el mes y año del Valor Referencial (que es el mes y año cuyo precio de su oferta debe ser calculada).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica. Así permitir la mayor participación de postores dentro de los principios de trato igualitario, transparencia, libre recurrencia y competencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.11      Literal: C      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el area usuaria no cuenta con la version digital en excel del presupuesto de obra, ya que habiendo realizado la revision digital de dicho proyecto, no obra tal informacion. Por lo expuesto, sirvase elaborar su oferta conforme el detalle del presupuesto publicado en el SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Sírvase a confirmar que todos los permisos ante las municipalidades o entidades públicas son bajo responsabilidad de la entidad tal como lo establece el artículo 146 del Reglamento. Así permitir la mayor participación de postores dentro de los principios de trato igualitario, transparencia, libre recurrencia y competencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según informe del area usuaria, En el presente caso se aclara, se existiera algunos permisos por tramitar, que no se encuentra presupuestado en el expediente tecnico el costo sera asumido por la entidad contratante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

Aclarar cuando se refiere a EL POSTOR DEBERA CONSIGNAR LA INCIDENCIA PORCENTUAL DE GASTOS GENERALES FIJOS, VARIABLES Y TOTALES QUE PERMITAN VERIFICAR EL MONTO OFERTADO, ¿MANTENIENDOSE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO O SUPERIORES¿.  
1. Quiere decir que el 8% (s/ 139,840.48 soles) , ¿ESTE VALOR NO PUEDE SER MODIFICADO?.  
2. Quiere decir que puede ser 8% en caso la oferta sea al 90% del VALOR REFERENCIAL , refiriéndose solo al porcentaje sin importar cual sea el monto a cual participemos.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 11      **Página:** 26  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, el postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas.  
El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera.  
El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados.  
Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de ejecutores que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico, ante lo expuesto el postor deberá colocar dentro del Anexo 06, la modalidad de contratación del presente proceso de selección, con la finalidad de garantizar que este cuenta con conocimiento del tipo de contratación en la que está postulando, asimismo, se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: ¿¿El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

**Nomenclatura :** AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto, se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Asimismo, se señala que, la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

Ruc/código : 20602239986

Fecha de envío : 10/09/2023

Nombre o Razón social : L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 12:02:34

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Confirmar que en caso que un postor su experiencia en la especialidad presentado: CONTRATO+ ACTA DERECEPCION, se deberá adicionar documentos complementaria ya que no se tendría certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RE CEPCION solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos delos adicionales, deductivos, pago de mayores gastos generales, entre otros, sírvanse precisar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Experiencia del Postor en la Especialidad, señala que, ¿¿La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución¿¿.

Dicho ello, se aclara:

En caso de presentarse contrato + acta de recepción, se tomará el monto del último documento que refleje el monto total que implicó la ejecución de la obra.

No se tomarán en consideración adicionales ni deductivos como medio de acreditación; entendiéndose que, de estos documentos (adicional y deductivo), no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 página 29 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE. Y que no es motivo de descalificación de dicho documento. Toda vez que no se altere su contenido esencial de la oferta.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.1.1      Literal: b      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Efectivamente en las bases estandarizadas no exige que la vigencia de poder este vigente para la presentacion de ofertas, pero si debera estar vigente para la suscripcion de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Consultamos si para cumplir con el Requerimiento de equipo y/o maquinaria estratégica se podrá ofertar Equipo/Maquinaria de mayores características técnicas (mayor Potencia y/o Capacidad, etc.) a la solicitada en las bases, en atención a que lo detallado es el Equipo Mínimo. Sin que ello signifique algún costo mayor a la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A1      **Página:** 82

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que se podrá acreditar el equipamiento estratégico de igual o mayor capacidad y/o potencia establecido en las bases, manteniendo las características técnicas indicadas en el expediente técnico; haciendo referencia que lo indicado es para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores); ya que no tendría sentido haber definido los rangos de los equipos dentro del expediente técnico. Al respecto, debemos indicar que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Tengan a bien confirmar que En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada. b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Por tal será considerada la retención del 10 % para obras con plazo de ejecución igual o mayor a 60 días calendarios.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: 3.2.1      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación en base al Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553 el cual establece "Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI Nº 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista de Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2,A3      Página: 82  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. Asimismo, cabe precisar que con fecha 17.05.2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Una de las referidas fichas, vigentes desde el 17.05.2021, es la denominada: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. Por lo expuesto, considerando el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, por consiguiente la entidad cumpla con lo establecido en la ficha de homologación, por lo tanto, no se modificara el perfil de los profesionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
**Nomenclatura :** AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 184 del Reglamento, numeral 184.1. establece que: "184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada". La norma indica claramente que se PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso, lo que constituye una facultad de la entidad de considerarlo o no. Respecto a este punto, en el numeral 11.7 del requerimiento, respecto a los adelantos se menciona lo siguiente: Facultativamente el contratista podrá optar por solicitar los referidos adelantos (directo y materiales), mediante fideicomiso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

Ruc/código : 20602239986

Fecha de envío : 10/09/2023

Nombre o Razón social : L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 12:02:34

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

Se solicita a este comité acoger nuestra observación sobre las condiciones de postulación en caso de consorcios. Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que puede eliminarse el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado en las propuestas presentadas en consorcio; siendo ésta una mejor manera de permitir la libre concurrencia de los proveedores a la convocatoria y en vista de que el establecimiento o no de un porcentaje de participación no está directamente vinculado con la eficacia de un consorcio en la ejecución de una obra. Resumen de observación: Eliminación del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14.17      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 49, numeral 49.5. describe que "el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación...", en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

El ítem 14 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS. El ítem 14.1 hace mención DEL EQUIPO Y MAQUINARIA donde indica ..pudiendo el participante ofertar equipos de mayor capacidad, siempre y cuando el tamaño de la maquinaria a utilizar guarde versatilidad respecto a las medidas del terreno de la obra donde va a operar y de las medidas de la maquinaria requeridas en los trabajos a ejecutar. LUEGO claramente se nota al final la Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Creando confusión, solicitando la eliminación del párrafo que esta debajo de la relación de equipos y antes de la Acreditación. En el ítem 14.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL menciona los profesionales del plantel profesional, de las actividades a realizar cada uno, Notas, Condiciones que debe reunir cada uno y pero no menciona si se presentara acreditación en la oferta o no. Se consulta: ¿EL POSTOR deberá presentar en este proceso los documentos de experiencia del profesional clave solicitado en las bases? Respecto a la presentación de los documentos de formación académica y experiencia del profesional clave detallamos 3 puntos: 1) Según las Bases estándar para AS de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022- OSCE/PRE, en la página 17 contenido de las ofertas no indica la presentación de los documentos del personal clave en la admisión de la oferta, lo que si los menciona es en la página 19 en REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO en el literales r) y s). 2) Así mismo en las presentes bases del proceso en la página 19 se advierten en color azul como ¿IMPORTANTE" en su primer párrafo: El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA a los establecidos en este acápite (el 2.2.1.1). 3) El numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación de la página 19 menciona: Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los Requisitos de Calificación que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. Revisando el ítem A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y A-3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE en la Acreditación menciona: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (página 82). Por lo mencionado anteriormente solicitamos al comité de selección confirmar que la acreditación del equipo y maquinaria se presentara a la suscripción del contrato así mismo aclarar la no presentación de los documentos de formación académica y la experiencia del profesional clave pues estaría contradiciendo a lo mencionado a las bases estándar, y las mismas bases del proceso lo cual podría llegar a causar la nulidad del presente proceso de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 14 **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad, salvo los equipos y/o maquinarias que cuenten con un rango establecido, además, se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

Específico

III

14

27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Asimismo, se señala que, la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditará de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20602239986                             | Fecha de envío : | 10/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | Hora de envío :  | 12:02:34   |

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION N° 01:

Se aprecia en los PLANOS PDF del expediente técnico que esta colgada en el SEACE que, en la página 9 el cual no se puede apreciar que nomenclatura de plano es, detalla la PLANTA ¿ PASAJE S/N KM 0+000-063.45 ya que es el único en el proyecto, DIFIERE con el perfil longitudinal con progresivas d (KM 0+000 -0+041.29), SOLICITO SE ACLARE si se trata de un error de tipeo y detallar cual es la verdadera medida de este pasaje. de originarse este cambio solicito se adjunte como parte de la absolución de la observación.

OBSERVACION N° 02.

Se puede verificar que el PASAJE S/N ya sea en las medidas que fuese el cual se ha detallado su aclaración, este PASAJE S/N no se encuentra dentro de los METRADOS del PROYECTO (ITEM 3 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE), SOLICITO DETALLAR si es parte del proyecto ya que se tendría un adicional de aproximadamente 200 m2 de PAVIMENTO dependiendo de las medidas que fuesen y de su sección vial, ya que tampoco se puede apreciar las medidas de la SECCION VIAL ya que en pdf no es apreciable.

La no consideración de este metrado en el pasaje que esta presuntamente dentro del proyecto acarrea un ADICIONAL DE OBRA, solicito se aclare si esto es viable, o detallar en que parte del metrado del expediente técnico específicamente se ha considerado este metrado.

OBSERVACION N° 03.

Solicito aclarar si la no consideración del metrado en el PASAJE SIN NUMERO, ORIGINA el cambio del valor referencial en el presente proyecto y proceso de selección.

Si ese fuese el caso solicito se nos indique la mejor solución para que el proceso continúe ya que esta variación de lo ofertado no estaría dentro de él.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 11      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria ha manifestado, De la Observacion N° 01: Se acoje la observación. Existe un error material de digitacion en la nomenclatura de la progresiva del Pasaje S/N, siendo la correcta KM 0+000 - 000-041.29. Asimismo, se adjunta el plano debidamente corregido. De la Observacion N° 02: No se acoje la observación. El pasaje S/N si está comprendido dentro del proyecto el cual es bajo el sistema de precios unitarios, no siendo un adicional de obra puesto que la partida de pavimento flexible si existe. De la Observacion N° 03: No se origina cambio del valor referencial, siendo el sistema bajo precios unitarios. De acuerdo al literal b) del Art. 35 en el parrafo 3: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas se esta solicitando como experiencia del postor en la especialidad (02) veces el valor referencial. Lo anterior esta incumpliendo las disposiciones que regulan las contrataciones, para ello debemos anotar que si bien la ficha de homologación establece lo siguiente ¿No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.¿ De lo transcrito, la ficha de homologación establece un máximo de (2) veces el valor referencial, lo cual no deberá ser superado, es decir puede considerarse valores menores; ahora bien, en las bases estandar para adjudicaciones simplificadas se establece lo siguiente ¿CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM¿. De lo transcrito, las bases estándar establecen un máximo de una (01) vez el valor referencial, lo cual tampoco debe ser superado.

Ahora bien ambas disposiciones mencionadas deben ser cumplidas, para garantizar la legalidad del procedimiento, por lo que considerar como experiencia para el postor la acreditación de (2) veces el valor referencial vulnera lo establecido en las bases estándar, por lo que se PIDE para la integración que se acredite (1) vez el valor referencial, para cumplir ambos máximos establecidos en ambas disposiciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B      Página: 83

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE. y las Bases estandar de adjudicaciones simplificadas

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observacion, por lo que se solicitará y se corrije: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En los gastos generales se aprecia que en el ítem 2.00 se menciona ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, cuando en realidad el tipo de pavimento que se ejecutará es uno Flexible, se solicita verificar ello.

Por otro lado, en el mismo ítem 2.00 en el rubro ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, no se está considerando pruebas para la capa base (Proctor, densidad de campo, etc) del pavimento flexible en lo absoluto, además las pruebas para control de producción de asfalto y producto terminado del mismo tampoco han sido consideradas en dicho rubro.

Seguidamente se indica un ítem 2.07 Ensayo C.B.R. pero no tiene cantidad ni precio alguno, se pide determinar si dicha prueba esta considerada en los gastos generales o no. De ser considerada incluir la incidencia de dicho costo.

Ahora bien, en el rubro ¿VEREDAS¿ las pruebas para subrasante (Proctor y densidades de campo, etc.) no están siendo consideradas. Similar que el caso anterior se solicita su inclusión.

Todo lo descrito aquí merece una evaluación por parte del área usuaria puesto que el presupuesto debe contemplar todo lo que una obra necesite para garantizar calidad del material y del producto terminado, mas todavía cuando lo que se está evidenciando corresponden a las partidas más importantes de la obra, como los son las capas del pavimento.

Es importante indicar que en el listado de penalidades se tiene uno que es exclusivo en caso no se efectúen pruebas y ensayos, es por ello que la no consideración de tales pruebas genera una evidente inequidad entre la Entidad y el futuro contratista.

La Observación se plantea en mérito a que, debe existir equidad entre la entidad y el posible contratista, obviar lo señalado en esta observación y posteriormente durante la obra exigir que se cumpla la ejecución de dichas pruebas se estaría vulnerando el principio de equidad el cual establece ¿Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad¿. Es así que para evitar ello se esta solicitando en esta etapa que se verifique y se modifique de ser necesario.

Tomando como premisa que el expediente técnico así como las bases administrativas solo pueden modificarse como consecuencia de una absolucón de alguna consulta u observación; por lo que teniendo en cuenta que todo lo presupuestado, lo cual incluye costo directo y gastos generales, responden a un precio de mercado y cotizaciones que sustentan dichos precios, por ende no cabe posibilidad su modificación ya sea reduciéndolo o aumentándolo con la finalidad de compensar el posible incremento que conllevará la inclusión de tales pruebas que son vitales para garantizar la calidad del material y del producto terminado.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** E.T      **Literal:** E.T      **Página:** E.T.

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE, Principio de Transparencia, Principio de Equidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoje la observacion, el area usuaria manifiesta, Con respecto a la consulta: En los gastos generales se aprecia que en el ítem 2.00 se menciona ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, cuando en realidad el tipo de pavimento que se ejecutará es uno Flexible, se solicita verificar ello. Ante lo expuesto, se acoje la observación, al existir un error material de digitacion, debiendo decir "Pavimento flexible".

Por otro lado, en el mismo ítem 2.00 en el rubro ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, no se está considerando pruebas para la capa base (Proctor, densidad de campo, etc) del pavimento flexible en lo absoluto, además las pruebas para control de producción de asfalto y producto terminado del mismo tampoco han sido consideradas en dicho rubro. Ante lo expuesto, se acoje la observación dado que se ha elevado un version anterior al documento definitivo, por lo cual se anexa el desgregado de Gastos Generales corregidos.

Seguidamente se indica un ítem 2.07 Ensayo C.B.R. pero no tiene cantidad ni precio alguno, se pide determinar si dicha prueba esta considerada en los gastos generales o no. De ser considerada incluir la incidencia de dicho costo. Ante lo expuesto, se acoje la observación dado que se ha elevado un version anterior al documento definitivo, por lo cual se anexa el desgregado de Gastos Generales corregidos.

Ahora bien, en el rubro ¿VEREDAS¿ las pruebas para subrasante (Proctor y densidades de campo, etc.) no están siendo consideradas. Similar que el caso anterior se solicita su inclusión. Ante lo expuesto, se acoje la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

---

Específico

E.T

E.T

E.T.

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE, Principio de Transparencia, Principio de Equidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

observación dado que se ha elevado un version anterior al documento definitivo, por lo cual se anexa el desgregado de Gastos Generales corregidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

TERMINOS DE REFERENCIA

14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

14.22 Programación de Trabajos

Se esta indicando que el contratista deberá implementar el horario de trabajo a doble turno con la finalidad de cumplir con los plazos, solicitamos que se retire este párrafo de las bases, puesto que esta vulnerando el principio de equidad contemplado en la Normativa de contrataciones, el presupuesto correspondiente a la mano de obra y la maquinaria se encuentra presupuestado a jornada laboral de 8 horas diarias, por lo que solicitar jornada doble no es compatible con lo presupuestado en el Exp. Técnico.

La Observación se plantea en mérito a que, debe existir equidad entre la entidad y el posible contratista, obviar lo señalado en esta observación y posteriormente exigir cumplir dichas jornadas dobles se estaría vulnerando el principio de equidad el cual establece ¿Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** 14.22      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Principio de Equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoje la observacion, se precisa: En primer lugar el Artículo 52 del reglamento señala que, las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas ym de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre el costo. Es así que la Opinion N° 17-2021/DTN, señala que: los postores, para efectos de que sus ofertas sean admitidas, deben formularlas tomando en consideración todos los elementos que forman parte de los términos de referencia y los conceptos que sean aplicables, asimismo, de conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

14.3 Penalidades

Se solicita eliminar la Penalidad 12, puesto que el acceso al cuaderno de obra es de manera virtual, dado que se ha establecido en las bases que se usará el Cuaderno de Obra Digital.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** 14.3      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, según cumplimiento normativo, aunque el cuaderno de obra pueda ser digital, es posible que existan regulaciones o requisitos legales que exijan la presentación física en ciertos casos. En situaciones imprevistas, como falta de conectividad o fallas tecnológicas se deberá tener acceso a la versión física. Por lo cual, será un medio alternativo, sin embargo, mientras no exista ninguna situación imprevista se deberán aplicar las disposiciones establecidas para el uso del Cuaderno de Obras Digital.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de la formula polinómica adjuntada en el sistema SEACE se observa que el coeficiente de Índice 39 ¿ índices de precios al consumidor ¿, no refleja realmente el porcentaje de incidencia de los gastos generales y la utilidad, dado que de una revisión rápida se detecta que la suma de los gastos generales y la utilidad es S/ 139,840.48 + S/ 122,360.42 que equivale a S/ 262,200.90 y esto corresponde a un coeficiente de incidencia de 0.130 del Sub total del presupuesto (S/ 2¿010,206.94).

En la formula polinómica se indica un coeficiente de incidencia de 0.091 lo cual es un error, que debe ser evaluado, puesto que esto afecta directamente en el cálculo de los reajustes.

Se solicita como parte de la absolucióncolgar el listado de insumos donde se vea que índices han sido considerados para cada insumo, dado que de la revisión del listado de insumos se aprecia lo siguiente: el insumo PLANTONES DE FICUS 1.00 M se le ha considerado el índice 47 de mano de obra, esto se presume por que el código del insumo (0247040056 ) está incluido el numero 47. Lo anterior no resulta congruente puesto que el insumo plantones de ficus 1.00 M, no guarda relación alguna con el índice 47 que hace alusión a la mano de obra.

Por otro lado en el agrupamiento se están agrupando mas de tres índices en un solo monomio lo cual el Decreto Supremo 011-79-VC lo impide, dado que lo máximo que se puede agrupar son tres índices por monomio. Esto se aprecia en los monimos 30 y 48.

Es por ello solicitamos se reformule la formula polinómica, considerando lo observado en la presente observación y siguiente criterios técnicos y normativos.

**Acápitem de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** E.T      **Literal:** E.T      **Página:** E.T

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Principio de Transparencia, Decreto Supremo 011-79-VC.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoje la observación. Se manifiesta que existe un error material en la formula polinómica, cargada en el expediente la cual es una version anterior a la aprobada; por lo cual con motivo de Integrar las bases se adjuntara la version definitiva.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Los planos subidos al sistema SEACE, no se aprecia los detalles de los mismos, principalmente relacionado a las dimensiones, nombres de las estructuras, etc. En algunos planos se puede llegar a visualizar con algo de esfuerzo, pero igual genera duda la información, por lo que se solicita una nueva versión de los planos donde sea visible todo el detallado de los mismos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: E.T      Literal: E.T      Página: E.T

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Principio De Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria precisa, que los participantes en caso de ser necesario podran apersonarse a recabar la informacion indicada, siempre y cuando se cumplan con los mecanismos para la entrega de dicha informacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Del plano PDC1 ¿detalle 1-1¿ se aprecia que el sardinel sumergido esta cubriendo todo el pavimento desde el nivel superior de la carpeta asfáltica hasta el nivel inferior de la subbase granular, en dicho plano se tiene una dimensión 0.15 mx0.40 m para el sardinel sumergido lo cual resultaría congruente con las dimensiones para las capas del pavimento 0.05m de carpeta asfáltica + 0.20m de base granular + 0.15m de subbase granular que en total dan la altura del sardinel. Tomando en consideración lo indicado, se observaría que el análisis de precios unitarios de la partida 05.03.01.02 CONCRETO PREMEZ f¿c=175 kg/cm2 EN SARDINEL SUMERGIDO la incidencia del insumo CONCRETO PRE MEZCLADO f¿c=175 Kg/cm2 ya no sería 0.0525m3 por cada metro lineal de sardinel, sino sería mayor, estimando un cinco por ciento de desperdicio del concreto premezclado y de las nuevas dimensiones del sardinel, se tendría 1.05\*0.40m\*0.15m\*1m=0.063 m3. Ahora se solicitaría evaluar sin las partidas (encofrados, excavaciones, etc) del componente sardinel sumergido ante una modificación de la altura implicaría un mayor metrado de las mismas. Tomando como premisa que el expediente técnico así como las bases administrativas solo pueden modificarse como consecuencia de una absolución de alguna consulta u observación; por lo que teniendo en cuenta que todo lo presupuestado, lo cual incluye costo directo y gastos generales, responden a un precio de mercado y cotizaciones que sustentan dichos precios así como de criterios técnicos, por ende no cabe posibilidad su modificación ya sea reduciéndolo o aumentándolo con la finalidad de compensar el posible incremento que conllevará la modificación, de ocurrir, de dicha estructura.

De lo expuesto solicitamos que se evalúe estas observaciones y absolver la observación de manera motivada y detallada respecto a las dimensiones del sardinel sumergido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** E.T      **Literal:** E.T      **Página:** E.T

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoje parcialmente la observación, se manifiesta qque existe un error material en el Detalle 1-1 del plano PDC1 referente a la seccion del sardinel sumergido es de 0.15mx0.35m. Asimismo, la incidencia del CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=175 Kg/cm2 es de 0.0525m3 por cada metro lineal de sardinel conforme lo indica en el Analisis de Precios Unitarios correspondiente. Ante lo expuesto, se adjunta Plano de Detalles Costructivos corregido (PDC1).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de la documentación publicada en el SEACE no se establece donde se encuentra el botadero, tomando en consideración que se ha considerado una distancia de eliminación de 5km en promedio, solicitamos que el botadero a indicar como parte de la respuesta de la presente observación sea congruente con las condiciones presupuestadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** E.T      **Literal:** E.T      **Página:** E.T

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE. Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observacion, se precisa que lo expuesto es una distancia promedio de 5km de distancia desde la obra hasta el botadero; en atención a la consulta sobre la ubicación del botadero, como parte del desarrollo del proyecto no se busca incentivar el uso exclusivo en determinado botadero, pero si se precisa que dentro de la distancia considerada del presupuesto, existen botaderos autorizados.

Es preciso resaltar, que el postor tiene la libertad de realizar su oferta respecto a los precios unitarios de cada una de las partidas de conformidad con el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que los precios establecidos en el Expediente Técnico son considerados referenciales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Consulta:** Nro. 23

**Consulta/Observación:**

De la revisión del estudio de suelos no se aprecia un estudio de canteras, por otro lado, consultamos si durante la ejecución de la obra el contratista pueda proponer una cantera, distinta al que pudo haber sido considerada en el proyecto, pero garantizando a través de un estudio previo a su uso, que el material garantiza el cumplimiento de las propiedades establecidas en el expediente técnico y en la normativa nacional pertinente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: E.T      Literal: E.T      Página: E.T

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoje la observación, la disposición no ha sido tomada por el proyectista, considerando que esta incrementa los costos del proyecto en ejecución y no es necesaria para el tipo de uso y la cantidad de peatones que ponen en servicio las veredas. Por lo cual, el Estudio de Suelos manifiesta a nivel de "recomendación" el mejoramiento de la sub-rasante, sin embargo, no ha sido considerada para el proyecto. En consecuencia, el paquete estructural propuesto para este proyecto garantiza el adecuado funcionamiento del elemento constructivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604419442  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C. | Hora de envío :  | 15:25:50   |

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

En el estudio de suelos en el ítem 8.0 VEREDAS O ACERAS DE CONCRETO SIMPLE en el numeral 1 dice textualmente ¿El material sobre el que se apoyará los pavimentos podrá ser con un material grueso granular con porcentaje adecuado de liga y debidamente compactado, previo retiro del material de relleno superficial, es decir un material clasificado de préstamo. A esta capa trabajada se denomina mejoramiento de la subrasante y tendrá un espesor mínimo de trabajo de 0.15m. Se recomienda el mejoramiento de la subrasante con una mezcla de material clasificado (subbase granular) en una proporción de por lo menos el 30% de la mezcla subrasante-subbase.

Ahora, de la revisión de la documentación no se evidencia que dicha disposición indicada en el estudio de suelos, se halla visto reflejada en el paquete estructural del pavimento, por que ni se encuentra proyectada en los planos ni presupuestada.

Se solicita confirmar si dicha disposición no será tomada en cuenta durante la ejecución, por que de ser así se debería modificar los planos y el presupuesto del proyecto generándose una reformulación del Exp. Técnico.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: E.T**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE Principio de Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoje la observación, la disposición no ha sido tomada por el proyectista, considerando que esta incrementa los costos del proyecto en ejecución y no es necesaria para el tipo de uso y la cantidad de peatones que ponen en servicio las veredas. Por lo cual, el Estudio de Suelos manifiesta a nivel de "recomendación" el mejoramiento de la sub-rasante, sin embargo, no ha sido considerada para el proyecto. En consecuencia, el paquete estructural propuesto para este proyecto garantiza el adecuado funcionamiento del elemento constructivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20494686369   | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 16:43:06   |

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO, EN CUANTO AL NUMERAL 11 VALOR REFERENCIAL. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Por lo que es postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales, fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores.

DICHAS CONDICION VULNERAN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 LITERAL a) DEL TUO DE LA LEY, EN LA CUAL INDICA LO SIGUIENTE: Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN N° 1071-2021-TCE-S3 Y RESOLUCIÓN N° 1062-2021-TCE-S3, QUE DENTRO DE SUS CONSIDERANDO INDICA LO SIGUIENTE:

No es obligatorio que los postores contemplen en el precio de su oferta el mismo porcentaje y monto del desagregado de gastos generales detallado en las bases integradas, puesto que dichos valores son referenciales; en esa medida, el hecho que los postores prevean otra información en dichos rubros no acarrea la no admisión o desestimación de sus ofertas. Interpretar que dicho porcentaje señalado en Desconsolidación de los gastos generales, que forma parte del expediente técnico, sea contemplado por los postores para el cálculo de los gastos generales de sus ofertas, restringe la libertad de estos de definir sus gastos generales en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa, más aún cuando el detalle de dicho valor no es objeto de evaluación en el procedimiento de selección, pues es requerido recién para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, es contrario al principio de libertad de concurrencia, recogido en el literal a) del artículo 2 de la Ley; pues, el exigir que los postores repliquen en su oferta el mismo porcentaje y valor de los gastos generales detallados en el presupuesto de obra, no es un requisito necesario en el procedimiento ni coadyuva al fin público de la contratación; por el contrario, tal como se ha sustentado en el fundamento 18, dicha información era referencial. En ese sentido, la interpretación del comité de las bases para efectuar tal exigencia en su evaluación, ha imposibilitado que cuatro (4) ofertas de las cinco (5) ofertas presentadas sean evaluadas y calificadas. Es más, tal exigencia indirectamente implica que los postores oferten el cien por ciento (100%) del valor referencial del procedimiento de selección, lo cual es contrario al artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento, que permiten, en el caso de ejecución de obras, que los postores oferten como mínimo el 90% y como máximo el 110% de dicho valor referencial; por lo tanto, validar únicamente ofertas que contemplen el cien por ciento (100%) del valor referencial (como lo es la oferta del Consorcio Adjudicatario) es una práctica que contraviene el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En el caso concreto, la interpretación del comité ha ocasionado que se descarte cuatro (4) ofertas únicamente porque sus ofertas se encontraban por debajo de dicho valor, a pesar de que las bases permitían ofrecer montos menores y, con ello, generar mayor competencia en el factor económico en la contratación.

Por lo expuesto, se aprecia que la decisión del comité de selección contraviene las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, incurriendo en una de las causales de nulidad contempladas en el numeral 44.1 de la Ley.

POR LO TANTO SOLICITO SUPRIMIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: Por lo que es postor deberá consignar la incidencia porcentual de gastos generales, fijos, variables y totales que permitan verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos consignados en el expediente técnico o superiores. BAJO CAUSAL DE NULIDAD DE NO HACERLO, YA QUE VULNERA LOS LITERALES a) y e) DEL ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY Y A LA VEZ CONTRAVIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA. POR ULTIMO DICHAS CONDICIONES CONSTITUYEN UNA RESTRICCIÓN NO ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO NI EN LAS BASES ESTÁNDAR, Y ADEMÁS LIMITARÍA LA LIBERTAD DE LOS POSTORES PARA FORMULAR SU OFERTA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. EN CASO DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRETENDA CONTINUAR CON DICHO REQUERIMIENTO MI REPRESENTADA PRESENTARA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI Nº 2497101

---

LA DENUNCIA DE SUPERVISION A PEDIDO DE PARTE ANTE EL OSCE POR LA VULNERACION DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 11 Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del art. 2 del TUO de la Ley. RES. Nº 1071-2021-TCE-S3 Y RES. Nº 1062-2021-TCE-S3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20494686369   | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 16:43:06   |

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

SE HA ESTABLECIDO QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 90 DIAS CALENDARIO, LOS QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSTENTADOS EN LA PROGRAMACION DE LA OBRA CON LA INDICACION DE LA RUTA CRITICA, SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION, SE DEBERA ADJUNTA LA RUTA CRITICA A LA OFERTA?, SI ES ASI EL COMITIE ESTARIA VULNERANDO LA NORMATIVA. POR LO TANTO SOLICITAMOS LA ACLARACION Y/O ELIMINACION DE LA MISMA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 12      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Asimismo, se señala que, la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI Nº 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20494686369   | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 16:43:06   |

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

COMITÉ HA INCLUIDO LA EXIGENCIA AL POSTOR DE RESPETAR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN CUANTO A LA MANO DE OBRA OFERTADA, YA QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LAS LEYES SOCIALES, SE EVIDENCIA QUE SE HA VULNERADO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE IGUAL MANERA EN EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO Y LAS BASES ESTÁNDAR DE AS DE EJECUCIÓN DE OBRA, EN LAS CUALES SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿, EN LA CUAL EN NINGÚN EXTREMO LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE GARANTÍA COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. LIMITANDO LA LIBERTAD DE LOS POSTORES PARA FORMULAR SU OFERTA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, YA QUE CADA POSTOR TIENE LA AUTONOMÍA PARA FORMULAR SU OFERTA EN ATENCIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA.

POR LO TANTO, EXIGIMOS AL COLEGIADO SUPRIMIR LAS EXIGENCIAS DESCRITAS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES, caso contrario, MI REPRESENTADA PRESENTARA LA DENUNCIA DE SUPERVISION A PEDIDO DE PARTE ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO CON COPIA AL TITULAR DE LA ENTIDAD, POR VULNERAR LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 14.15      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del art. 2 del TUO de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, debera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Tecnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20494686369   | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 16:43:06   |

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO, EN CUANTO AL NUMERAL 14.18 PRESENTACION DE PROPUESTA SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Los postores no podrán reducir los gastos generales variables. Los gastos generales no podrán reducirse por debajo del 7% con respecto al Costo directo. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N°6, asimismo, se deberá consignar la fecha en la presentación de la oferta.

DICHAS CONDICION VULNERAN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 2 LITERAL a) DEL TUO DE LA LEY, EN LA CUAL INDICA LO SIGUIENTE: Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN N° 1071-2021-TCE-S3 Y RESOLUCIÓN N° 1062-2021-TCE-S3, QUE DENTRO DE SUS CONSIDERANDO INDICA LO SIGUIENTE:

No es obligatorio que los postores contemplen en el precio de su oferta el mismo porcentaje y monto del desagregado de gastos generales detallado en las bases integradas, puesto que dichos valores son referenciales; en esa medida, el hecho que los postores prevean otra información en dichos rubros no acarrea la no admisión o desestimación de sus ofertas. Interpretar que dicho porcentaje señalado en Desconsolidación de los gastos generales, que forma parte del expediente técnico, sea contemplado por los postores para el cálculo de los gastos generales de sus ofertas, restringe la libertad de estos de definir sus gastos generales en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa, más aún cuando el detalle de dicho valor no es objeto de evaluación en el procedimiento de selección, pues es requerido recién para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, es contrario al principio de libertad de concurrencia, recogido en el literal a) del artículo 2 de la Ley; pues, el exigir que los postores repliquen en su oferta el mismo porcentaje y valor de los gastos generales detallados en el presupuesto de obra, no es un requisito necesario en el procedimiento ni coadyuva al fin público de la contratación; por el contrario, tal como se ha sustentado en el fundamento 18, dicha información era referencial. En ese sentido, la interpretación del comité de las bases para efectuar tal exigencia en su evaluación, ha imposibilitado que cuatro (4) ofertas de las cinco (5) ofertas presentadas sean evaluadas y calificadas. Es más, tal exigencia indirectamente implica que los postores oferten el cien por ciento (100%) del valor referencial del procedimiento de selección, lo cual es contrario al artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento, que permiten, en el caso de ejecución de obras, que los postores oferten como mínimo el 90% y como máximo el 110% de dicho valor referencial; por lo tanto, validar únicamente ofertas que contemplen el cien por ciento (100%) del valor referencial (como lo es la oferta del Consorcio Adjudicatario) es una práctica que contraviene el principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. En el caso concreto, la interpretación del comité ha ocasionado que se descarte cuatro (4) ofertas únicamente porque sus ofertas se encontraban por debajo de dicho valor, a pesar de que las bases permitían ofrecer montos menores y, con ello, generar mayor competencia en el factor económico en la contratación.

Por lo expuesto, se aprecia que la decisión del comité de selección contraviene las normas legales establecidas en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, incurriendo en una de las causales de nulidad contempladas en el numeral 44.1 de la Ley.

POR LO, TANTO SOLICITO SUPRIMIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: Los postores no podrán reducir los gastos generales variables. Los gastos generales no podrán reducirse por debajo del 7% con respecto al Costo directo. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como la utilidad para la presentación del Anexo N°6, asimismo, se deberá consignar la fecha en la presentación de la oferta.

. BAJO CAUSAL DE NULIDAD DE NO HACERLO, YA QUE VULNERA LOS LITERALES a) y e) DEL ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY Y A LA VEZ CONTRAVIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA. POR ÚLTIMO DICHAS CONDICIONES CONSTITUYEN UNA RESTRICCIÓN NO ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO NI EN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI Nº 2497101

---

ESTÁNDAR, Y ADEMÁS LIMITARÍA LA LIBERTAD DE LOS POSTORES PARA FORMULAR SU OFERTA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. EN CASO DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRETENDA CONTINUAR CON DICHO REQUERIMIENTO MI REPRESENTADA PRESENTARA LA DENUNCIA DE SUPERVISION A PEDIDO DE PARTE ANTE EL OSCE POR LA VULNERACION DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 14.18 Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del art. 2 del TUO de la Ley. RES. Nº 1071-2021-TCE-S3 Y RES. Nº 1062-2021-TCE-S3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20494686369   | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 16:43:06   |

**Consulta:** Nro. 29

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS CONFIRMAR QUE, PARA ACREDITAR EL REQUERIMIENTO O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE NO CORRESPONDAN A LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN SERÁN ACREDITADOS CON LA SOLA PRESENTACION DEL ANEXO 03. NUESTRA SOLICITUD, SE REALIZA TOMANDO EN CUENTA QUE, EN DISTINTAS ENTIDADES Y PROCESOS, INCLUYEN EN FORMA SUBREPTICIA (ENCUBIERTA) COMO PARTE DE LOS TDR LA ACREDITACIÓN DE CIERTOS FORMATOS, DECLARACIONES JURADAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD, PLANOS, RUTA CRITICA, LISTADOS, PLAN COVID Y OTROS, QUE NO CONTEMPLAN LAS BASES ESTÁNDAR, Y LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS SON UTILIZADOS COMO PRETEXTO PARA NO ADMITIR A LOS POSTORES. POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS QUE SEAN CLAROS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN. EL COLEGIADO, DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, SI BIEN EL PROCESO NO ES MATERIA DE ELEVACIÓN AL OSCE, NO SIGNIFICA QUE NO PUEDA SER DENUNCIADO AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:**      **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Asimismo, se señala que, la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Se evidencia que, ENTRE LOS REQUISITOS solicitados en las bases, SE HACE REFERENCIA A COMPONENTES QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, aspectos que vulneran el artículo 30 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia. Considerando lo expuesto precedentemente, SE SOLICITA SUPRIMIR LOS COMPONENTES Y CONSIDERAR LA experiencia del postor en la especialidad contemplados en la ficha de homologación. de no ser acogida nuestra petición, nos veremos en la obligación de informar dicha transgresión a la normativa y solicitar la supervisión del procedimiento al OSCE, a través de pedido de parte, para que sancione a los funcionarios (comité de selección), por incumplir dentro de sus funciones el principio de libertad de concurrencia y competencia de la ley de contrataciones del estado, como también el principio de idoneidad del código de ética, de los miembros del comité de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observacion. La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores postores y profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. Asimismo, cabe precisar que con fecha 17.05.2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Una de las referidas fichas, vigentes desde el 17.05.2021, es la denominada: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. Ante lo expuesto el postor deberá considerar para este proceso la Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos segun lo aprobado por a Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Consulta:** Nro. 31

**Consulta/Observación:**

¿ Confirmar que en caso que un postor acredite su experiencia en la especialidad presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendría certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pago de mayores gastos generales, entre otros, sírvanse precisar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Experiencia del Postor en la Especialidad, señala que, ¿¿La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución¿¿.

Dicho ello, se aclara:

En caso de presentarse contrato + acta de recepción, se tomará el monto del último documento que refleje el monto total que implicó la ejecución de la obra.

No se tomarán en consideración adicionales ni deductivos como medio de acreditación; entendiéndose que, de estos documentos (adicional y deductivo), no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Consulta:** Nro. 32

**Consulta/Observación:**

¿ Solicitamos confirmar que si se advirtiera errores aritméticos en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentajes consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad), el comité de selección procederá a la corrección aritmético del mismo, sírvase confirmar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que se verifica la operación aritmética empleada para formular la oferta económica en los procedimientos de selección convocados bajo el sistema a precios unitarios, a efectos de corregir dicha operación cuando correspondiera; ahora bien, si se advertía que el resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra es inferior al noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del valor referencial, se rechazará la oferta económica, teniéndola por no admitida, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de ejecutores que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico, ante lo expuesto el postor deberá colocar dentro del Anexo 06, el sistema de contratación del presente proceso de selección, con la finalidad de garantizar que este cuenta con conocimiento del tipo de contratación en la que está postulando, asimismo, se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: ¿ ¿El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Consulta:** Nro. 33

**Consulta/Observación:**

¿ Confirmar que será necesario colocar los porcentajes de los gastos generales y utilidad en el Anexo N° 6 de la oferta del postor. De ser afirmativa la consulta anterior, confirmar que se deberán colocar todos los números decimales resultantes de la operación aritmética efectuada, para los porcentajes de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, es importante señalar que el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, regula distintos aspectos relacionados con la ejecución de obras públicas, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de un Presupuesto de Obra, así como, la determinación de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables. El postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas. El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera. El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados, en conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Consulta:** Nro. 34

**Consulta/Observación:**

¿ Sírvase a confirmar que el porcentaje de Gastos Generales, fijos, variables y de utilidad deberán ser a dos decimales, en caso no se confirme, cuál es el límite de decimales que puedan tener dichos porcentajes a fin que la propuesta sea admitida.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que, es importante señalar que el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, regula distintos aspectos relacionados con la ejecución de obras públicas, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de un Presupuesto de Obra, así como, la determinación de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables. El postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas. El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera. El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados, en conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES  
Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20508349301  | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:36:56   |

**Consulta:** Nro. 35

**Consulta/Observación:**

¿ Se consulta y solicita al comité de selección, si en los documentos que acredita el postor como experiencia no es visible o no se llega a observar con claridad los de sellos, firmas o palabras en las credenciales presentadas, será motivo para la descalificación de la presente convocatoria

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentar un oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ella, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, de inferir o interpretar hecho alguno.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-27-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA URBANIZACION LAS BRISAS DE NARANJAL PRIMERA ETAPA DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES ¿ PROVINCIA DE LIMA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2497101

|                         |                                 |                  |            |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20261295246                     | Fecha de envío : | 11/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L | Hora de envío :  | 23:29:38   |

**Consulta:** Nro. 36

**Consulta/Observación:**

El valor referencial es determinado por el expediente técnico. Ante ello, los límites establecidos por la normativa de contrataciones indican que los postores podemos reducir nuestro precio hasta el 90% del Valor referencial. En ese sentido, solicitamos al Comité indique si los postores podrán reducir sus ofertas económicas en los subtotales y/o precios unitarios, sin limitaciones o restricciones de ningún tipo.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral:      Literal:      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que se el colegiado verificara a operación aritmética empleada para formular la oferta económica en los procedimientos de selección convocados bajo el sistema a precios unitarios, a efectos de corregir dicha operación cuando correspondiera; ahora bien, si se advertía que el resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra es inferior al noventa por ciento (90%), se rechazará la oferta económica, teniéndola por no admitida, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de ejecutores que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico, ante lo expuesto el postor deberá colocar dentro del Anexo 06, el sistema de contratación del presente proceso de selección, con la finalidad de garantizar que este cuenta con conocimiento del tipo de contratación en la que está postulando, asimismo, se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. Además, se precisa que, es importante señalar que el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, regula distintos aspectos relacionados con la ejecución de obras públicas, dentro de los cuales se encuentra la elaboración de un Presupuesto de Obra, así como, la determinación de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables. El postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas. El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera. El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados, en conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia del presente procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null